



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

Nota verbal de fecha 27 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

1. La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur y, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de informar al Comité sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9 y 12 de esa resolución.
2. Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra Sudán del Sur por la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad adoptando la decisión 2015/740/PESC del Consejo de 7 de mayo de 2015, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur, y por la que se deroga la decisión 2014/449/PESC, y adoptando también el reglamento (UE) 2015/735 del Consejo de 7 de mayo de 2015, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur y por el que se deroga el reglamento (UE) núm. 748/2014. Los actos jurídicos derogados se relacionan con medidas restrictivas autónomas de la Unión Europea, que ahora se han integrado con las medidas restrictivas de las Naciones Unidas.
3. El artículo 5 del reglamento (UE) 2015/735 del Consejo inmoviliza todos los fondos y recursos económicos de las personas físicas o jurídicas, las entidades y los organismos señalados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015). Además, el reglamento (UE) 2015/735 del Consejo permite que el Consejo inmovilice todos los fondos y los recursos económicos de las personas físicas o jurídicas, las entidades y los organismos no designados por el Comité de Sanciones, que obstaculicen el proceso político en Sudán del Sur, también mediante actos de violencia o violaciones de los acuerdos de cese de hostilidades, así como de las personas responsables de violaciones graves de los derechos humanos, y las personas asociadas a ellas. Los reglamentos de la Unión Europea son directamente vinculantes en Suecia.



4. Las restricciones de viajes impuestas en el párrafo 9 de la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad a las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de esa misma resolución se aplican por medio del artículo 3.1.a) de la decisión 2015/740 del Consejo, decisión cuyo artículo 3.1.b) también permite que la Unión Europea imponga restricciones de viaje a las personas no designadas por el Comité de Sanciones, que obstruyan el proceso político en Sudán del Sur mediante, entre otros, actos de violencia o violaciones de los acuerdos de cese de hostilidades, así como a las personas responsables de violaciones graves de los derechos humanos y las personas asociadas a ellas.

5. La legislación general de Suecia en materia de extranjería (Ley de Extranjería 2005:716), junto con la decisión 2015/740/PESC y el reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, constituyen la base para denegar la entrada y las solicitudes de visado.
